

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-  
5573-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE MOQUEGUA**

**MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**

**"DESIGNACIÓN DE ASESOR Y CONTRATACIÓN DE  
LOCADOR PARA LA VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2023 AL 3 DE OCTUBRE DE  
2023**

**TOMO I DE I**

**MOQUEGUA - PERÚ  
29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5573-SCE**

**“DESIGNACIÓN DE ASESOR Y CONTRATACIÓN DE LOCADOR PARA LA VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
1. Funcionarios y servidores designaron asesora de vicepresidencia académica quien incumplía el perfil previsto para el cargo, contratando además un asistente legal para que coadyuve en sus funciones como asesora, a pesar que dicho asistente incumplía con los términos de referencia, situación que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de la entidad.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	30
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	31
<b>V. CONCLUSIONES</b>	31
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	31
<b>VII. APÉNDICES</b>	32

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5573-SCE**

**“DESIGNACIÓN DE ASESOR Y CONTRATACIÓN DE LOCADOR PARA LA VICE  
PRESIDENCIA ACADÉMICA”**

**PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2013 AL 3 DE OCTUBRE DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Moquegua, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5573-2023-009, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 162-2023-OCI/UNAM de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

**2. Objetivo**

**Objetivo general**

Determinar si la designación y contratación de la asesora y asesor legal de la vice presidencia académica se realizó cumpliendo las disposiciones legales respecto a dicha designación y contratación.

**Objetivo específico**

1. Establecer si la designación de la asesora de vicepresidencia académica se realizó cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Establecer si la contratación del asesor legal para la vicepresidencia académica se realizó cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia del presente Servicio de Control Específico está relacionado a la revisión del proceso de designación y contratación de la asesora y asesor legal para la vicepresidencia académica, los cuales se habrían realizado aun cuando ambos servidores no contaban con los requisitos para su designación y contratación respectivamente, incumpliendo lo estipulado en el Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023, procedimiento de vinculación y verificación previa a la designación del empleado de confianza tal como lo prevé el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022; así como, la directiva interna para la adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT y demás normativa aplicable a dichas contrataciones.

WMA  
ye  
A



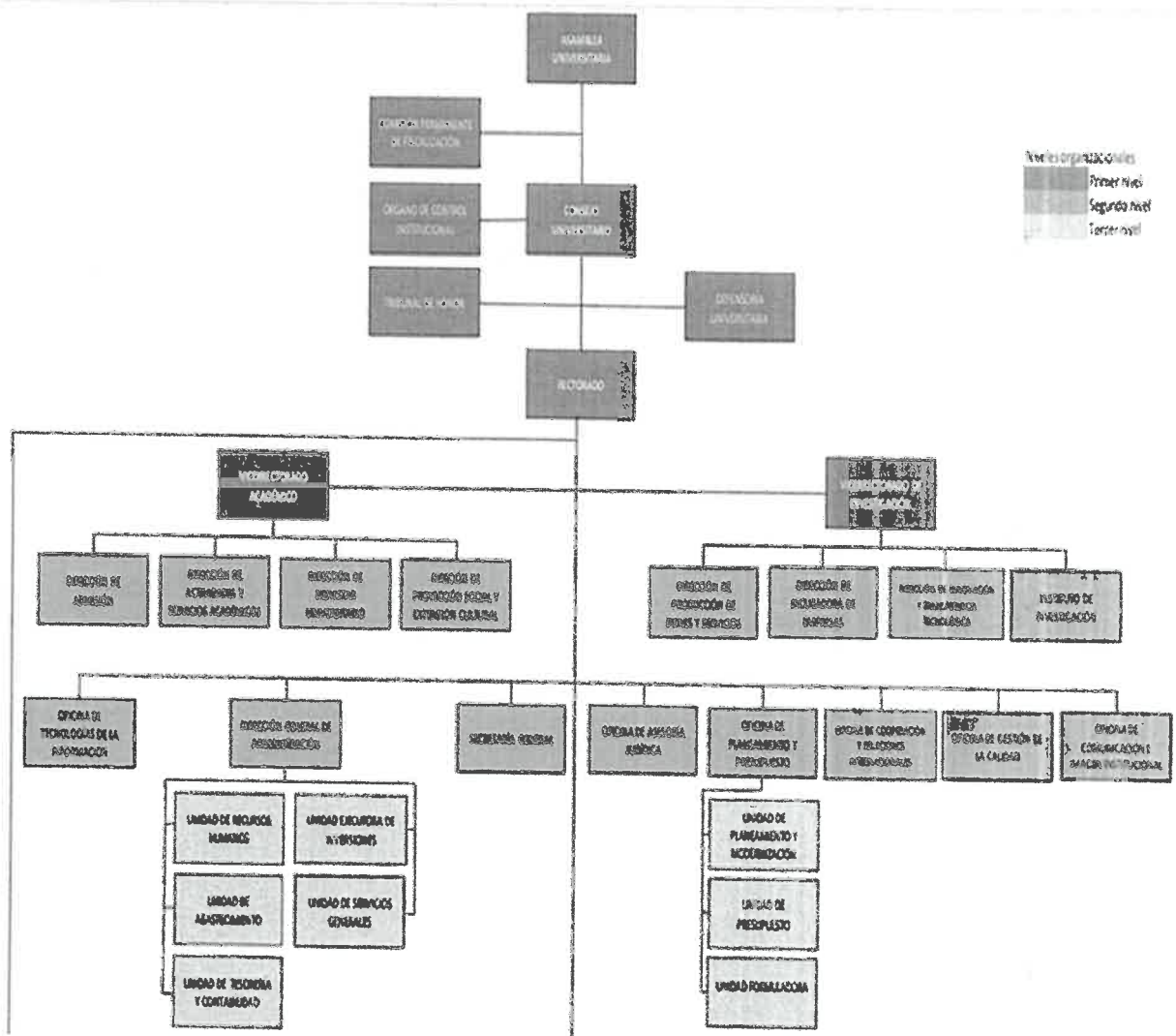
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 3 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Universidad Nacional de Moquegua pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Moquegua:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora 093-2021-UNAM

*Handwritten signature*



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Así mismo, se debe precisar que a los auditados Liliana Julia Parras Reyes y Alexander Manuel Bellano Javera, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.º 5** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DESIGNARON ASESORA DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA QUIEN INCUMPLÍA EL PERFIL PREVISTO PARA EL CARGO, CONTRATANDO ADEMÁS UN ASISTENTE LEGAL PARA QUE COADYUVE EN SUS FUNCIONES COMO ASESORA, A PESAR QUE DICHO ASISTENTE INCUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SITUACIÓN QUE VULNERA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

La Universidad Nacional de Moquegua, en adelante "la Entidad" contrató una asesora para la vicepresidencia académica que no cumplía con el perfil de puesto estipulado en el Manual de Clasificador de Cargos en cuanto a la función de asesorar en temas legales; así como, no contaba con título profesional de nivel universitario tal como lo estipula dicho manual; así mismo, a fin de subsanar y complementar las funciones de asesoramiento en temas legales exigidos para el cargo de asesora de vicepresidencia académica, la Entidad contrató a un asistente legal, quien se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión como abogado por su colegio profesional.

Al respecto, la contratación del prestador de servicios fue direccionada a una persona en específico desde la emisión de los términos de referencia, ya que el documento remitido digitalmente por el vicepresidente académico a la unidad de Abastecimiento hacían referencia al nombre y apellido del prestador de servicios a contratar; así como, este prestador de servicios presentó su cotización sin cumplir los requisitos estipulados en sus TDR e inició formal de la prestación del servicio antes de la notificación de la orden de servicio correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos trasgredieron la normativa de contratación de personal, el Manual de Clasificador de Cargos, los términos de referencia para la contratación de asistente legal y la Directiva interna de compras menores a 8 UIT, generando el perjuicio del correcto funcionamiento de la administración pública.

A continuación, el detalle de los hechos:

### a. Designación de Asesora de vicepresidencia académica sin cumplir el perfil requerido.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 458-2023-UNAM de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por Roberto Castañeda Terrones<sup>1</sup>, presidente de la comisión

<sup>1</sup> Designado mediante Resolución Viceministerial n.º 044-2023-MINEDU de 1 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7)

organizadora y Guillermo Kuong Cornejo, secretario general de la entidad, se designó a Liliana Julia Parras Reyes en el cargo de Asesor de Vice presidencia Académica, que cubriría la plaza n.º 8 del Cuadro para asignación de personal provisional aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 605-2023-UNAM de 21 de julio de 2023 y considerado en el cargo n.º 5 Asesor(a) del Manual de clasificador de cargos vigente (**Apéndice n.º 8**) a la fecha de designación de esta servidora de confianza, cabe precisar que en dicha resolución en los vistos y considerandos para realizar dicha designación señala el acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora<sup>2</sup> de 1 de junio de 2023.

De la revisión del acta n.º 43-2023-CO-UNAM<sup>3</sup> – Sesión extraordinaria presencial del 1 de junio del 2023 (**apéndice n.º 9**), respecto a la contratación de la asesora de vicepresidencia académica señala:

(...)

### 1.3. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA

Luego de la evaluación correspondiente, debate e intercambio de ideas, los señores integrantes de la comisión organizadora manifestaron su conformidad.

**ACUERDO:** Previa exposición y asentimiento de la Comisión Organizadora:

#### **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. Designar a la Msc. LILIANA JULIA PARRAS REYES, en el cargo de Asesor de Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, con vigencia del 02 de junio de 2023; cargo considerado de Confianza y de libre designación y/o remoción, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 y su reglamento, Contratación Administrativa de Servicios – CAS
2. (...)

Cabe precisar que dicha acta esta suscrita por Roberto Castañeda Terrones, presidente de la Comisión Organizadora, Victor Tarazona Miranda, vicepresidente académico, José Luis Aguilar Cruzado, vicepresidente de investigación y Guillermo Santiago Kuong Cornejo, secretario general; por lo tanto, se entiende que los tres integrantes de la Comisión Organizadora realizaron el análisis de la documentación y/o información alcanzada como propuesta para la designación de la asesora de vicepresidencia académica, máxime que dicha designación fue aprobada por unanimidad.

Al respecto de esta designación, debemos traer a colación el ámbito de aplicación de Ley n.º 31419 y su Reglamento, por lo que corresponde analizar la situación específica de las universidades públicas, señalando la naturaleza de la Universidad Pública. El artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Asimismo, el artículo 8º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)". Por su parte,

**Artículo 1.** Dar por concluidas las designaciones de los señores WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, en el cargo de presidente; ANGEL CANALES GUTIERREZ, en el cargo de vicepresidente Académico; y, JAIME ANTONIO RUIZ BEJAR, en el cargo de vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que estará integrada por:

- ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES, como presidente;
- VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA, como vicepresidente Académico; y
- JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, como vicepresidente de Investigación.

<sup>2</sup> La comisión organizadora está integrada por:

- Roberto Hemógenes Castañeda Terrones – presidente
- José Luis Aguilar Cruzado – vicepresidente de Investigación
- Victor Hilario Tarazona Miranda – vicepresidente Académico

<sup>3</sup> Remitida a esta comisión con informe n.º 767-2023-SEGE-PRES/UNAM de 7 de noviembre de 2023

el Tribunal Constitucional ha manifestado su posición en la sentencia recaída en los Expedientes n.º 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, señalando lo siguiente: (...) el constituyente dotó de autonomía a las universidades, lo hizo pensando en garantizar su finalidad constitucional de desarrollo del conocimiento de manera completamente libre de interferencias políticas o ideológicas.

En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos. (...) La autonomía de las universidades (...) se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado. (...). (F.J. 45, 46 y 142, Énfasis agregado).

De acuerdo con lo señalado, se puede colegir que, si bien la aplicación de la Ley n.º 31419 y su reglamento no recaería sobre la carrera especial regulada por la Ley n.º 30220, Ley Universitaria debido a su autonomía universitaria; sin embargo, esta no es óbice para evaluar su alcance en los niveles organizacionales y formas de organización que adquiere, máxime si la autonomía universitaria no significa mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado.

En esa línea, es preciso señalar que el literal b) del artículo 3º de la Ley n.º 31419, señala que para efectos de la interpretación de la misma, se deberá entender por cargo de directivo público a aquel que realiza las siguientes funciones: a. Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

Asimismo, el artículo 12º del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que:

En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran:

- a) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional, en entidades públicas del nivel nacional.
- b) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional de apoyo y asesoramiento en Gobiernos Regionales.
- c) Otras formas de organización del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales. (...)

De ahí que, el artículo 14º del Reglamento señala los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel nacional previstos en el artículo 12º del Reglamento, determinando que deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:

(...)

**14.6. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del nivel nacional:**

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.
- d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as,

coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año. (Énfasis añadido)

De lo expuesto, el artículo 14.6 del Reglamento dispone requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos correspondientes a "otros niveles organizacionales y formas de organización del nivel nacional no previstos en sus numerales precedentes"; **siendo que, en esta figura se encuentran aquellos directivos públicos que desarrollen funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación en una Universidad Pública**, lo cual no alcanza a los cargos o puestos de las carreras especiales reguladas por la Ley n.º 30220, Ley Universitaria por encontrarse excluidos del ámbito de aplicación de la Ley n.º 31419.

En tal sentido, a los cargos directivos de libre remoción le es aplicable la Ley n.º 31419 y su Reglamento, por lo que previa la emisión de la Resolución de designación en el cargo de confianza, corresponde que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, proceda a emitir el informe de vinculación, en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos del manual de clasificador de cargos para el puesto, verificación de los impedimentos para contratar con el Estado e incompatibilidades, del profesional propuesto para el cargo, tal como lo prevé el artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2023.

Por lo tanto, todo personal que ingrese a laborar en los cargos previstos en el Cuadro Analítico de Personal de la entidad, ya sea por concurso público o por designación deberían cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad, en este caso con el Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023, en cumplimiento del procedimiento de vinculación y verificación previa a la designación del empleado de confianza tal como lo prevé el artículo 28º del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2023.

Previamente, para su designación en el cargo, la unidad de Recursos Humanos a cargo de Jesús Wilfredo Tito Bravo, no verifico el cumplimiento del perfil de puesto previsto en el Manual de Clasificador de cargo vigente para el cargo estructural de Asesor del vicerrectorado Académico, previsto como plaza n.º 8 en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 605-2023-UNAM de 21 de julio de 2023.

Por lo que, con oficio n.º 013-2023-OCI/UNAM-SCE-5 de 8 de noviembre de 2023, se solicitó al abogado Jesús Wilfredo Tito Bravo<sup>5</sup>, director de la unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 10**), remitir el informe de conformidad o no conformidad de la verificación del curriculum vitae de Liliana Julia Parras Reyes, emitido antes o después de su designación; así como, los reportes

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

<sup>5</sup> Designado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 018-2023-UNAM de 2 de enero de 2023.



de verificación de grados y títulos registrados en la base de datos de la SUNEDU; sin embargo, a la fecha de comunicación del pliego de hechos no se recibió respuesta alguna, empero, posterior a esta comunicación, esta comisión de control recibió el informe n.º 915-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**) de Jesús Wilfredo Tito Bravo, director de la unidad de Recursos Humanos, en la que confirma la inexistencia del informe de conformidad y la no verificación de grados y títulos de la designada asesora de vicepresidencia, señalando lo siguiente:

- (...)
1. Respecto a la designación de Liliana Julia Parras Reyes como asesora de Vicepresidencia Académica:
    - a. Este despacho no recibió el curriculum vitae de la Sra Liliana Julia Parras Reyes de parte del titular de la entidad y/o funcionario que propuso la designación.
    - b. Este despacho no verificó que los grados y títulos de dicha asesora en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
  2. Con fecha 02 de junio de 2023 este despacho tomo conocimiento de la Resolución de Comisión Organizadora N° 458-2023-UNAM, sin embargo, no se efectuó acciones de verificación debido a la sobrecarga laboral.
- (...)

Por lo que se confirma el hecho comunicado de la inexistencia de los informes de conformidad o no conformidad y la falta de verificación en el registro de la SUNEDU por parte de Jesús Wilfredo Tito Bravo en su rol de verificación del cumplimiento de requisitos de la designada asesora de vicepresidencia académica que le asigna la normativa citada, pese a ello suscribió el contrato administrativo de servicios D.Leg 1057 n.º 038-2023-URH/DIGA/UNAM de 24 de agosto de 2023<sup>6</sup>, formalizando la contratación de la señora Liliana Julia Parras Reyes como asesora de vicepresidencia académica.

Por otro lado, el perfil considerado para la plaza de asesor de vicepresidencia académica es:

**Cuadro n.º 1**  
**Requisitos para el cargo estructural de asesora de vicepresidencia académica**

(...)	
<b>Requisitos del cargo estructural</b>	
<b>Formación académica</b>	
a) Nivel educativo	Universitaria completa
b) Grado/situación académica	Título Profesional.
<b>Experiencia</b>	
a) Experiencia general:	Experiencia general no menor de cuatro (04) años.
b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público):	Experiencia específica desempeñando funciones similares al cargo no menor de dos (02) años en el sector público.
<b>Requisitos adicionales</b>	Conocimiento en Gestión Pública. Capacitación especializada en el área.

Fuente: Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 8**).  
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

<sup>6</sup> Documento remitido a esta comisión de control con carta n.º 204-2023-URH/DIGA-CO/UNAM de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), recibida por esta comisión de control el 27 de noviembre de 2023; dicho contrato tiene como plazo de vigencia con eficacia anticipada el 1 de agosto de 2023 hasta el retiro de la confianza o culminación de la designación. Así también, con dicha carta se nos remitió las boletas de pago de Liliana Julia Parras Reyes de las planillas n.ºs 224, 274, 326, 375 y 425 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023 respectivamente

De la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en línea de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>), se advierte que la empleada de confianza designada tiene el grado de bachiller en educación según registro n.° 1427-02-0198 de 24 de noviembre de 1999 emitido por la Universidad Marcelino Champagnat de Lima; así también, aparece el grado académico de magister en educación con mención en docencia y gestión educativa, siendo ambos grados académicos que no son equiparables a Título Profesional, requisito de formación académica previsto para el cargo en el Manual de Clasificador de Cargos.

**Imagen n.° 1**  
**Consulta web del registro nacional de grados académicos y títulos profesionales**

Alumna	Grado o Título	Institución
PARRAS REYES, LILIANA JULIA DNI 04411444	MAGISTER EN EDUCACION DOCENCIA Y GESTION EDUCATIVA  Fecha de diploma: 20/07/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
PARRAS REYES, LILIANA JULIA DNI 04411444	BACHILLER EN EDUCACION  Fecha de diploma: 24/11/99 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT PERU

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>  
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

*mas*  
*lg*  
*[Signature]*

Así mismo, a fin de verificar el cumplimiento del perfil de la asesora designada, se solicitó a la unidad de Recursos Humanos nos alcance el legajo personal de dicha asesora<sup>7</sup>, siendo atendido el pedido con informe n.° 875-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**); de la revisión al currículum vitae alcanzado se advierte que adicionalmente a los grados académicos que aparecen en la consulta a la web de la SUNEDU, dicha asesora cuenta con Título de Profesora de Educación Primaria emitido por el Instituto Superior Pedagógico Mercedes Cabello de Carbonera, según registro n.° 0005-G-DDEM de 25 de febrero de 1985, el mismo que no podría ser considerado título profesional emitido por una universidad, dado que quien emite dicho título de profesora es un instituto de educación superior pedagógico para la formación de profesores, el mismo que no es equivalente a un título profesional, por lo tanto incumple el requisito de contar con título profesional de nivel universitario, previsto en el manual de clasificador de cargos vigente.

Así mismo, respecto al requisito establecido de Grado/Situación académica "Título Profesional" del nivel educativo "Universitaria completa", se debe precisar lo señalado en el numeral 45.2 del artículo 45° obtención de grados y títulos de la Ley Universitaria<sup>8</sup> que indica: "Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.", siendo que la asesora de vicepresidencia designada, solo cuenta con el grado de bachiller registrado en SUNEDU, no contando con el requisito exigido en el Manual de Clasificador de Cargos.

Así también, respecto a los títulos profesionales expedidos por institutos y escuelas de formación docente de educación superior, el artículo 6° de la Ley n.° 29944 Ley de la Carrera Pública Magisterial, señala:



<sup>7</sup> Requerimiento de información realizado con oficio n.° 006-2023-OCI/UNAM-SCE-5  
<sup>8</sup> Ley n.° 30220 Ley Universitaria de 8 de julio de 2014

La formación inicial de los profesores se realiza en institutos y escuelas de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, en no menos de diez semestres académicos, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que contribuye a una sólida formación en la especialidad y a una adecuada formación general pedagógica.

Los estudios efectuados en los institutos y escuelas de formación docente son convalidables en las universidades para realizar cualquier otro estudio. Los estudios de complementación para obtener el grado de bachiller tienen una duración mínima de dos semestres académicos. **Los títulos profesionales otorgados por ambas instituciones son equivalentes para el ejercicio profesional y para el desarrollo en la Carrera Pública Magisterial.** (la negrilla es nuestra)  
(...)

De lo que se puede colegir que los títulos profesionales emitidos por los institutos superiores pedagógicos, son equivalentes a los emitidos por las universidades, solo para efectos del ejercicio profesional del magisterio (nivel inicial, primaria y secundaria) y para el ascenso de la Carrera Pública Magisterial, dentro de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, mas no para el ejercicio profesional donde se exija contar con título profesional de nivel universitario,

En cuanto a experiencia general, supera el periodo de 4 años; sin embargo, para reunir (2) dos años de experiencia específica en el cargo desempeñando funciones similares en el sector público, corresponde revisar las funciones del cargo, las cuales se pasa a detallar:

**Cuadro n.º 2**  
**Funciones del cargo estructural para el cargo de asesora**  
**Manual de clasificador de cargos**

Nº	Funciones del cargo estructural:
1	Asesorar en los asuntos académicos, administrativos, <b>legales</b> o técnicos que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la universidad.
2	Coordinar y ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la universidad.
3	Analizar y revisar documentación e información sobre diferentes asuntos relacionados a la universidad según se le solicite.
4	Estudiar y proponer recomendaciones, estrategias y acciones a adoptar sobre diferentes asuntos que se le encomiende.
5	Elaborar informes técnicos o emitir opinión técnica respecto de los temas que se le consulten.
6	Coordinar con los diferentes órganos y unidades orgánicas de la universidad, así como con otras entidades públicas u organizaciones privadas, según corresponda, sobre los asuntos que se le encarguen, efectuando el correspondiente seguimiento y control.
7	Representar a los órganos de alta dirección en comisiones y reuniones de trabajo externas para coadyuvar en los propósitos y funciones de la universidad.
8	Las demás que correspondan conforme a la naturaleza de su cargo.

Fuente: Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

De la lectura de la función 1 *Asesorar en los asuntos académicos, administrativos, **legales** o técnicos que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la universidad* (la negrilla y subrayado son nuestros), se advierte la necesidad que el profesional a contratar para cubrir

esta plaza sea un profesional que tenga conocimientos/estudios/especialidad u otro en derecho, especialidad que no se advierte de la revisión del curriculum vitae de Liliana Julia Parras Reyes.

En tal sentido, Liliana Julia Parras Reyes, fue DESIGNADA irregularmente en el cargo de confianza de Asesora de Vice presidencia Académica de la UNAM por incumplir los requisitos de formación académica previsto en el Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023.

Así mismo, dado que Liliana Julia Parras Reyes no cumple los requisitos para desempeñar las funciones del cargo de asesora, que incluían brindar asesoría en temas legales, el mismo que fue confirmado por el vicepresidente académico al disponer la contratación de un asistente legal para dicha vicepresidencia, cargo no contemplado en el Cuadro para asignación de personal provisional aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 605-2023-UNAM de 21 de julio de 2023, hecho que pasamos a desarrollar en el siguiente punto.

**b. Contratación de asistente legal para Vice presidencia Académica**

Mediante memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**), Víctor Hilario Tarazona Miranda vicepresidente académico realizó el requerimiento de servicio de "Asistente Legal" a José Alberto Gamonal Montoya director general de Administración para la Vicepresidencia Académica de la UNAM, en cumplimiento de los objetivos institucionales para la cual adjunto los términos de referencia y pedido de servicio n.º 00298 de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**) emitido por el sistema SIGA, cabe precisar que dichos documentos fueron firmados digitalmente por Víctor Hilario Tarazona Miranda en el que señala como motivo de la firma: "soy el autor del documento".

De la revisión del Sistema Integrado de Gestión Universitaria - SIGEUN, aparece con número de registro n.º 117495 el memorando citado en el párrafo anterior, en el que adjunta a dicho documento los archivos "TERMINOS DE REFERENCIA - ALEX BELLANO(F)-1692831245.PDF" y el "PEDIDO DE SERVICIO 2998 VIPAC(2)(F)(F)-1692831255.PDF", lo que fue corroborado con informe n.º 514-2023-OTI-PRES/UNAM de 23 de octubre de 2023<sup>9</sup> (**Apéndice n.º 15**) del jefe la oficina de Tecnologías de la Información, quien confirma los nombres de los archivos y remite capturas de pantalla de los adjuntos al citado memorando, como se aprecia en la siguiente imagen:



<sup>9</sup> Remitido a esta comisión de control con oficio n.º 0485-2023-P-UNAM de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**)

Imagen n.º 1

Detalle de los archivos adjuntos al requerimiento de Servicio de Asistente Legal

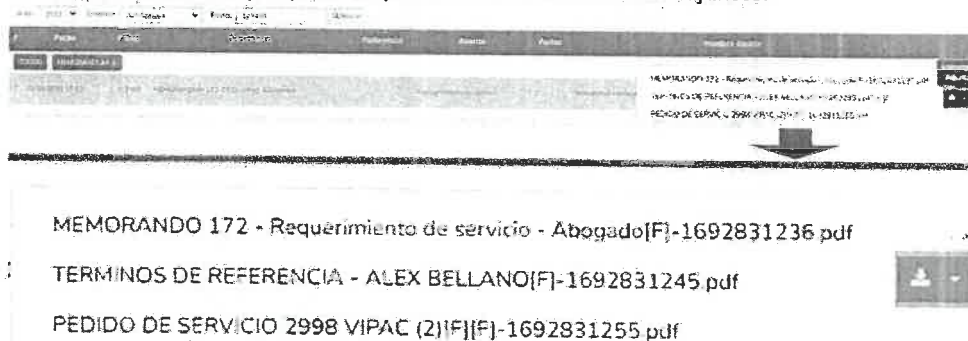
1. **Informar el nombre completo y preciso de los 3-archivos adjuntos al documento principal (Registro N° 117495) Memorándum N° 172-2023-VIPAC-CO/UNAM.**

Al respecto se informa que los nombres completos del registro N° 117495 son:

- MEMORANDO 172 - Requerimiento de servicio - Abogado[F]-1692831236.pdf
- TERMINOS DE REFERENCIA - ALEX BELLANO[F]-1692831245.pdf
- PEDIDO DE SERVICIO 2998 VIPAC (2)[F][F]-1692831255.pdf

2. **Remitir captura de pantalla lo más legible y visible posible (en relación al punto 1):**

Al respecto se adjunta la captura de pantalla de los documentos adjuntos:



Fuente: Informe n.º 514-2023-OTI-PRES/UNAM de 23 de octubre de 2023.

Al respecto, se debe precisar lo estipulado en el numeral 7.1.4 del inciso 7.1 Del requerimiento de bienes o servicios, pedido de servicio/compra – SIGA y determinación de especificaciones técnicas (EETT) y Términos de Referencia (TDR) de la Directiva n.º 009-2019-UNAM/DIGA "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua" aprobada por Resolución de Comisión Organizadora n.º 50-2020-UNAM de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), que precisa: "Para la descripción de los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que orienten o inclinen la adquisición o contratación de determinada marca, fabricante o tipo de producto específico (...)".

Del contenido del informe n.º 514-2023-OTI-PRES/UNAM de 23 de octubre de 2023, denota que, el requerimiento de servicios solicitado por la Vice presidencia académica estuvo dirigido a la persona de "Alex Bellano", acción que soslayó lo estipulado en la Directiva antes citada.

Así mismo, en los términos de referencia para la contratación de Servicios/Consultorías se precisa que la finalidad de la contratación de Servicio de asistente legal para la Vicepresidencia Académica de la UNAM, es de cumplir con las actividades programadas del órgano de alta dirección en el ámbito académico, responsable de formular, dirigir, supervisar y ejecutar las políticas de la formación académica de modo participativo, tanto de pregrado como otras modalidades formativas, buscando garantizar la calidad de las mismas.

Cabe precisar que, de acuerdo al reporte del SIGEUN (**Apéndice n.º 17**) el memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023 con registro n.º 117495, fue recibido por el director general de Administración, quien a su vez con proveído n.º 100107-2023-DIGA-PRES/UNAM de 25 de agosto de 2023 con registro n.º 118424 lo derivó

a Edwin Francisco Rodríguez Ortiz<sup>10</sup>, director de la unidad de Abastecimiento<sup>11</sup>, con la indicación "Revisión y trámite correspondiente"; funcionario que a su vez con proveído n.º 7829-2023-ABAST/DIGA/CO-UNAM de 25 de agosto de 2023 con registro n.º 119025 lo deriva a Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca, cotizadora 7, con la indicación "revisión y atención".

Respecto a los Términos de Referencia, en el numeral 5.1 (**Apéndice n.º 14**) se describen las actividades a desarrollar durante la ejecución del servicio, que son:

5.1 Actividades a desarrollar

- Elaboración de informes técnicos – normativos.
- Proyecto de Memorándum y otros.
- Otros en coordinación con el jefe inmediato Superior.

En el numeral 6.1 y 6.2 de los TDR (**Apéndice n.º 14**) se detallan los requisitos del perfil del proveedor del servicio, formación académica, experiencia y los requisitos mínimos a presentar, tal como se detalla a continuación:

**REQUISITOS Y/O PERFIL DEL PROVEEDOR CONSULTOR**

6.1. FORMACION Y EXPERIENCIA

- Profesional en la carrera de derecho
- Experiencia general en el sector público no menor de 10 años
- Conocimiento en la Administración Pública
- Manejo de paquetes informáticos, tales como: Office, SIGA, etc.
- No tener impedimentos, ni estar impedido para contratar con el Estado.

6.2. REQUISITOS MINIMOS A PRESENTAR

Curriculum vitae

Persona Natural con RUC activo y habido

Copia de DNI

Consulta RUC

En cumplimiento de las funciones encargadas a la unidad de Abastecimiento, personal de esta, emitió la "Solicitud de cotización n.º 00001" contenida en el expediente de la orden de servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**) la que fue recibida en la unidad de Abastecimiento el 31 de agosto de 2023 por la licenciada Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca, cotizadora, quien colocó su firma y sello post firma en dicha cotización, además de contar con un sello de VºBº de la unidad de Abastecimiento; dicha cotización recoge la propuesta de servicio del señor Alexander Bellano Javera con RUC n.º 10044342061, [REDACTED] por el servicio de asesoría legal por S/ 8 000,00 ocho mil con 00/100 soles.

Así mismo, adjuntos a dicha cotización se encuentra los siguientes documentos:

<sup>10</sup> Designado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 014-2023-UNAM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 19**)

<sup>11</sup> De acuerdo al artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), son funciones de la unidad de abastecimiento:

(...)  
b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.

(...)

d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

1. **Anexo n.º 10 Carta de autorización - CCI** en la que el señor Alexander Bellano Javera remite el número de CCI del Banco de Crédito del Perú, cabe precisar que dicha carta de autorización en la parte final solo tiene el nombre manuscrito del señor Alexander Bellano Javera y su número de RUC, mas no se encuentra firmada.
2. **Anexo n.º 07 Declaración Jurada de datos del proveedor y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos**; en dicho formato luego de los datos generales de identificación del señor Alexander Bellano Javera, declara bajo juramento entre otros puntos, en el punto 4 declara: **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de sustentar mi cotización**, (la negrilla es nuestra) y en el punto 7 declara: Cumpro en su totalidad los alcances, las condiciones existentes, las especificaciones técnicas, características y términos de referencia del bien o servicio ofertado; cabe precisar que anexo tiene como lugar y fecha de emisión: "Moquegua, \_\_\_ de agosto de 2023", y cuenta con la firma del señor Alexander Bellano Javera.
3. Ficha RUC de fecha de emisión 25 de agosto de 2023 a horas 12:00
4. Registro Nacional de Proveedores, en el que se aprecia la vigencia de su RNP como proveedor de bienes y servicios desde el 5 de setiembre de 2023, siendo la fecha de impresión de dicho documento el mismo 5 de setiembre de 2023.
5. Certificado de antecedentes penales expedido el 23 de agosto de 2023 a horas 15:44:50.
6. Del folio 4 al 21 se encuentra el "Curriculum Vitae" del abogado Alexander Manuel Bellano Javera, en la que en las primeras líneas señala: "De profesión Abogado colegiado y habilitado (...)"; sin embargo, de la revisión de los documentos que acompañan a dicho curriculum vitae no aparece dicha colegiación y habilitación vigente, tal como lo prescribe el artículo 4º<sup>12</sup> de la Ley n.º 1367 Colegio de Abogados, concordante el artículo 18º<sup>13</sup> del estatuto del Colegio de Abogados de Moquegua.

Al respecto de la cotización realizada al señor Alexander Manuel Bellano Javera, se debe precisar lo siguiente, esta cotización fue realizada el 31 de agosto de 2023; sin embargo, a dicha fecha no contaba con RNP vigente, el mismo que recién tiene vigencia desde el 5 de setiembre de 2023; así también, de los documentos adjuntos a la cotización que declara en el anexo n.º 7 presentar para sustentar su cotización, dicho profesional no cumple los TDR, como se detalla más adelante.

Sobre el particular, se requirió información a la licenciada Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca, quien habría obtenido la cotización del señor Alexander Manuel Bellano Javera, a fin que señala la forma como obtuvo dicha cotización; así como, si cotizó a otros posibles prestadores de servicios; al respecto, con carta n.º 007-2023-VLHV de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), la citada cotizadora señala lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, el requerimiento del área usuaria llegó a mi alcance el día 25/08/2023 y mi persona realizo la búsqueda de proveedores en dicha base de datos el día 28/08/2023, no obteniéndose proveedores del rubro.

El día 31/08/2023 el señor Alexander Bellano Javera, se apersonó a la Unidad de Abastecimiento de la UNAM, solicitando verbalmente los formatos de Cotización, al respecto, se pone en conocimiento que, al momento del pedido de los formatos de cotización, esta persona consulta sobre si puede cotizar servicios de asesoría legal, por ser Abogado, y al

<sup>12</sup> Para ejercer la abogacía en un distrito judicial, se requiere, además de las condiciones puntualizadas por las leyes vigentes, estar inscrito en la matrícula de abogados, que llevan las respectivas cortes superiores-, y para inscribirse en el colegio de abogados del distrito judicial, basta presentar el oficio de la respectiva Corte en que se dé aviso de la inscripción, y pagar los derechos respectivos,

El abogado que se traslade a otro distrito judicial con el propósito de ejercer su profesión, transitoria o permanentemente, esta obligado a inscribirse en el colegio establecido en el. Los derechos de incorporación en este caso, se reducirán a la mitad de la cuota que fija el reglamento. Los abogados en actual ejercicio, quedan de hecho, como miembros de sus respectivos colegios de abogados, debiendo pagar los mismos derechos de incorporación, que están hoy establecidos en esas instituciones.

<sup>13</sup> Estatuto del Colegio de Abogados de Moquegua

Artículo n.º 18.- Sera inhabilitado el miembro de la Orden, que deje de pagar sus cotizaciones por el periodo de un (01) trimestre, quienes serán considerados como miembros ordinarios pasivos de la orden e impedidos de ejercer la abogacía por disposición legal o estatutaria.

tener el requerimiento pendiente de Vicepresidencia Académica, se le entregó los formatos y TDR, para que puedo cotizarlos, siendo este el último requerimiento pendiente que se tenía a la fecha, ya que al ser la UNAM una entidad pública, todos los ciudadanos pueden solicitar los formatos de cotización para los fines que crean necesario. Después de ello, el proveedor presenta su cotización el mismo día y mi persona procedió a la verificación de la oferta llegando a la conclusión que dicha oferta cumplía al requerimiento del área usuaria, a excepción del RNP, en ese sentido tras la comparación del requerimiento, mi persona mantuvo la cotización en proceso de espera, para su posterior evaluación.

De lo que se desprende que la unidad de Abastecimiento, espero que se presenten potenciales prestadores de servicio, dado que en su base de datos no tenía profesionales que cumplan el perfil solicitado por el área usuaria, y no realizó acciones adicionales a fin de obtener mayores propuestas de servicio; así también, señala que fue el señor Alexander Manuel Bellano Javera quien se apersonó de manera "oportuna y voluntaria" a solicitar cotizar servicios de asesoría legal; sin embargo, dicho profesional, al momento de presentar su cotización no contaba con RNP.

A fin de verificar que el señor Alexander Manuel Bellano Javera ingreso a las instalaciones administrativas de la UNAM para solicitar cotizar servicios de asesoría legal en forma voluntaria y espontánea, se solicitó al jefe de la unidad de Servicios Generales, nos remita el cuaderno u hojas sueltas de registro de control diario de visitas al pabellón administrativo de la UNAM en el periodo de 1 de julio al 31 de agosto de 2023; al respecto, con informe n.º 1207-2023-OSG-DIGA/UNAM de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 22) nos remite un cuaderno de registro de visitas del 28 de marzo del 2023 al 26 de setiembre de 2023, y de la revisión a dicho cuaderno se tiene que el señor Alexander Manuel Bellano Javera, ingreso a la sede administrativa de la UNAM como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 3**

**Registros de ingreso a la sede administrativa del señor Alexander Manuel Bellano Javera**

Fecha	Nombre y Apellidos	DNI	Hora ingreso	Hora salida	Oficina donde ingresa
22/8/2023	Alexander Bellano Javera	04434206			
23/8/2023	Alexander Bellano Javera	04434206	8:05	11:53	
24/8/2023	Alexander Bellano Javera	04434206	8:01	8:13	
25/8/2023	Alexander Bellano Javera	04434206	8:13	14:00	
26/8/2023	Alexander Bellano Javera	04434206	8:10	16:00	Vicepresidencia

Fuente: Registro de visitas sede administrativa PV n.º 1 remitido con informe n.º 1207-2023-OSG-DIGA/UNAM de 31 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

De lo que se puede apreciar que el señor Alexander Manuel Bellano Javera, ingreso por primera vez a la sede administrativa de la UNAM el 22 de agosto de 2023, sin indicar a que oficina se dirigía; sin embargo, dicha fecha coincide con la fecha del Memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023, mediante el cual Victor Hilario Tarazona Miranda, vicepresidente Académico de la UNAM, hace el requerimiento de servicio de asistente legal, y en cuyos términos de referencia adjuntos coloca explícitamente el nombre de "Alex Bellano"; así mismo, continuo ingresando en días consecutivos posteriores, y permaneció entre 6 a 8 horas los días 25 y 26 de agosto que fueron los últimos días que se registró en el cuaderno de visitas, e inclusive el 26 de agosto de 2023, preciso que se dirigía a la vicepresidencia.

Así mismo, no se encuentra registro de ingreso a la sede administrativa el 31 de agosto de 2023 que habría ingresado espontáneamente a solicitar cotizar servicios de asesoría legal, ni tampoco registra ingresos como visitante en días posteriores, menos aún el 5 de setiembre de 2023, en la que habría subsanado la observación de su RNP.





Sin embargo, la unidad de Abastecimiento, luego que el único prestador de servicios que habría presentado su cotización y habría subsanado su RNP, elaboró el cuadro "Cálculo del valor referencial n.º 03493" de 5 de setiembre de 2023 contenido en el expediente de la orden de servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por la licenciada Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca como cotizadora y el ingeniero Edwin Rodríguez Ortiz como director de la unidad de Abastecimiento; posteriormente, el mismo día se emitió la Orden de Servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023, con un plazo de 60 días calendarios, por el importe de S/ 8000,00 soles a Alexander Manuel Bellano Javera notificándosele el mismo 5 de setiembre de 2023, contratación regulada por la directiva n.º 008-2019-UNAM/DIGA Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 050-2020-UNAM de 29 de enero de 2020, de acuerdo al numeral 7.5. de la directiva, la oficina de Logística previa a la emisión de la orden de servicio verifica la vigencia del RNP y de los documentos que sustenten el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas mínimas.

De la validación de la información obrante en el expediente de contratación de la Orden de Servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023, se tiene que el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera no cumple los TDR en cuanto a experiencia general y específica, así tenemos:

**Cuadro n.º 4**  
**Requisitos previstos para la contratación de asistente legal para VIPAC en los términos de referencia**

REQUISITOS	EXPEDIENTE DE CONTRATACION	CUMPLE	FOLIOS
<b>6. REQUISITOS Y/O PERFIL DEL PROVEEDOR CONSULTOR</b>			
<b>6.1. FORMACION Y EXPERIENCIA</b>			
Profesional de la carrera de derecho	Título profesional de Abogado de 6/11/2006	SI	14 y 15
Experiencia General en el sector público no menos de 10 años	NO ACREDITA <sup>14</sup>	NO	4, 5 y 6
Conocimiento en la administración pública		SI	11 y 12
Manejo de paquetes informáticos, tales como: Office, SIGA, etc.	NO ACREDITA	NO	
No tener impedimentos, ni estar impedido para contratar con el Estado.	Anexo n.º 07 Declaración Jurada de datos del proveedor y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos <sup>15</sup>	SI	26
<b>6.2. REQUISITOS MINIMOS A PRESENTAR</b>			
Curriculum vitae		SI	04 al 21
	Título profesional de Abogado de 06/11/2006		14 al 15
	Grado Académico de Bachiller en derecho de 14/12/2005		12 al 13
	Diploma de especialista en gestión pública de 21/11/2012		11 y 08
	Diploma de especialización en contrataciones del Estado de 21/12/2012		10 y 09

<sup>14</sup> Solo presenta los siguientes documentos:

Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015 de designación de director regional de Administración  
Resolución Ejecutiva Regional n.º 908-2009-GR/MOQ de 4 de noviembre de 2009 de designación de director regional de Administración  
Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2008-GR/MOQ de 12 de julio de 2008 de designación de director regional de Recursos Humanos  
No adjuntando el documento de cese y/o culminación de funciones por lo que no acreditaría el requisito de experiencia general no menor a 10 años.

<sup>15</sup> Esta declaración no se ajustaría a la verdad, dado que no se estaría cumpliendo el numeral 4 y 7 de dicha declaración, al no haber presentado los documentos e información que sustentarían su cotización; así como, no cumpliría los términos de referencia del servicio cotizado, por lo que habría realizado una falsa declaración.

REQUISITOS	EXPEDIENTE DE CONTRATACION	CUMPLE	FOLIOS
	Certificado de delitos contra la administración pública, lo que todo funcionario y servidor público debe saber de 30/09/2014		7
	Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2008-GR/MOQ de 02 de julio de 2008, mediante cual se le designo como director de recursos humanos del Gobierno Regional desde el 1 de julio de 2008,		6
	Resolución Ejecutiva Regional n.º 908-2009-GR/MOQ de 04 de noviembre de 2008, mediante cual se le designo como director Regional de Administración del Gobierno Regional desde el 5 de noviembre de 2009		5
	Resolución Ejecutiva Regional n.º 0003-20215-GR/MOQ de 05 de enero de 2015, mediante cual se le designo como director Regional de Administración del Gobierno Regional desde el 5 de enero de 2015		4
Persona Natural con RUC activo y habido		SI	
Copia de DNI		SI	19
Consulta RUC	CIR 55667895	SI	25
RNP	Vigente desde el 5/9/23	SI	23

**Fuente:** Memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023, términos de referencia y Curriculum Vitae adjunto a la orden de servicio n.º 2321.

**Elaborado por:** Comisión a cargo del servicio de control

Así también, se tiene que de la consulta a la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, [https://www.cam.org.pe/web/lib\\_habilidad.php?cod=397&nom=&ape=&cs=1234](https://www.cam.org.pe/web/lib_habilidad.php?cod=397&nom=&ape=&cs=1234) el prestador de servicios figura como inhabilitado:

**Imagen n.º 2**  
**Consulta de habilidad profesional**

Matrícula	Nombres	Apellidos	Estado
397	ALEXANDER MANUEL	BELLANO JAVERA	INHABILITADO

**Fuente:** [https://www.cam.org.pe/web/lib\\_habilidad.php?cod=397&nom=&ape=&cs=1234](https://www.cam.org.pe/web/lib_habilidad.php?cod=397&nom=&ape=&cs=1234)

**Elaborado por:** Comisión a cargo del servicio de control

Sin embargo, en el Curriculum vitae presentado por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, (folio 21 del expediente de contratación de la Orden de Servicio n.º 0002321) precisa: *De profesión Abogado, colegiado y Habilitado (...)*. En este estado, se advierte el incumplimiento de los TDR por parte del prestador de servicios, quien a la fecha de contratación estaba inhabilitado para el ejercicio de la profesión por su colegio profesional, por lo que no debió ser contratado para prestar el servicio.

Así mismo, a fin de verificar el estado de inhabilitación y si fue subsanado por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera posterior a la notificación de la orden de servicio, esta comisión de control obtuvo la constancia de habilitación n.º 10005125-ICAM de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en la que el decano del Colegio de Abogados de Moquegua precisa que el colegiado Alexander Manuel Bellano Javera, se encuentra en la condición de inhábil a la fecha de emisión de dicha constancia; a fin de validar el motivo de dicha inhabilitación y desde cuándo se encuentra en dicha condición, se solicitó información al Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua.

El Colegio de Abogados de Moquegua atendió nuestro requerimiento de información con oficios n.ºs 095 y 096-2023-CAM-D<sup>16</sup> de 11 y 19 de octubre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 24**), en los que nos precisa que la condición de inhabilitación del abogado Alexander Manuel Bellano Javera es por no haber pagado sus cotizaciones como agremiado por el periodo de un (1) trimestre y que está en dicha condición de inhabilitado desde junio de 2022; por tanto, no podría firmar o emitir documento alguno como abogado; sin embargo, mediante oficio n.º 441-2023-VIPAC-UNAM de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**) se nos remite los informes emitidos por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, en número de 17 informes, en los que firma como: "Abog. Mag. Alexander M. Bellano Javera", pese a esta inhabilitado por su colegio profesional.

**c. Emisión de informes antes de la emisión y notificación de la orden de servicio.**

Mediante oficio n.º 004-2023-OCI/UNAM-SCE-5 de 25 de octubre de 2023, se solicitó remitir el primer entregable presentado por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera; así como, los informes técnicos normativos elaborados por dicho prestador de servicios en virtud a la orden de servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023, notificada el mismo día de su emisión, requerimiento atendido mediante oficio n.º 441-2023-VIPAC-UNAM de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), y recepcionado por esta comisión de control el 6 de noviembre de 2023, al que se adjuntaron 17 informes técnicos legales emitidos por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, en el que se precisa:

(...)

- Se remite el Informe N° 318-2023-ASESORA VIPAC-UNAM, en 32 folios, emitido por la Asesora de Vicepresidencia Académica, con el cual se comunica que los INFORMES TÉCNICOS elaborados y emitidos por el Abog. Alexander Manuel Bellano Javera, son los mismos que se presentó para el trámite del PRIMER ENTREGABLE PARA EL PAGO PARCIAL, en virtud de la orden de servicio N° 2321-2023, con registro SIAF N° 4887.  
(...)

De la revisión de los informes emitidos por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, se tiene que el informe n.º 01-2023-ASISTENTE LEGAL de 4 de setiembre de 2023 fue emitido en dicha fecha y recibido el mismo 4 de setiembre por Liliana Julia Parras Reyes; sin embargo, se debe precisar que la orden de servicio del prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera fue emitida el 5 de setiembre de 2023 y notificada el mismo 5 de setiembre de 2023, tal como aparece en dicha orden de servicio y confirmada dicha fecha por la licenciada Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca, hecho que corrobora que el prestador de servicios habría inicio la prestación del servicio antes de que se le adjudicara el servicio; cabe precisar que Liliana Julia Parras Reyes mediante carta de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 26**) confirmo que recibió el primer informe del prestador de servicios el 4 de setiembre de 2023 y lo recibió en su calidad de jefe inmediato superior.

<sup>16</sup> Oficio n.º 096-2023-CAM-D de 19 de octubre de 2023, suscrito por Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, decano 2022-2024 del Ilustre Colegio de Abogados Moquegua  
(...) en referencia a lo solicitado y habiendo revisado en los legajos del ICAM; el **ABG. ALEXANDER MANUEL BELLANO JAVERA con N° ICAM 397** se encuentra **INHABILITADO de junio 2022 hasta la fecha presente** y de acuerdo con el artículo 18° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados Moquegua "Será inhabilitado el miembro de la Orden, que deje de pagar sus cotizaciones por el periodo de un (01) trimestre ..."

Así mismo, a fin de verificar que los informes técnico legales emitidos por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, hayan servido de sustento para la emisión de informes técnicos de la asesora de la vice presidencia académica Liliana Julia Parras Reyes, se solicitó los 15 informes emitidos por dicha asesora de los asuntos solicitados a opinión del asistente legal, dichos informes fueron alcanzados mediante oficio n.° 418-2023-VIPAC-UNAM de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 27).

De la revisión de los 15 informes emitidos por la asesora de vicepresidencia académica Liliana Julia Parras Reyes, no se encuentra en ninguno de ellos que se haya tomado como referencia los informes emitidos por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, pese a que ella misma recibió dichos informes en su calidad de jefe inmediato superior.

**d. Duplicidad de funciones de asesora de vicepresidencia académica designada y asistente legal contratado.**

Respecto a la necesidad de contratación de Asistente Legal para la **Vice presidencia Académica**, se advierte que el CAP Provisional prevé en la plaza numero 8 el cargo de ASESOR (A), y de la revisión de los TDR del Asistente legal se advierte duplicidad de funciones, en cuanto a las funciones 1 y 5 del cargo estructural de Asesora. En tal sentido, no se demuestra la necesidad de la contratación en el requerimiento del servicio, salvo la necesidad de cubrir la aparente falencia de conocimientos en temas legales de la asesora de vice presidencia Liliana Julia Parras Reyes que no cumplía el perfil del puesto para el que fue contratada, tal como se desarrolla en el primer punto del presente informe.

**Cuadro n.° 5**

**Cuadro comparativo de funciones de la asesora de VIPAC y el asistente legal para VIPAC**

Funciones del cargo Estructural del MCC de Asesor(a)	numeral 5.1 de los TDR del prestador de servicios
1. Asesorar en los asuntos académicos, administrativos, legales o técnicos que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la universidad.	1. Elaborar informes técnicos – normativos.
2. Coordinar y ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la universidad.	
3. Analizar y revisar documentación e información sobre diferentes asuntos relacionados a la universidad según se le solicite.	
4. Estudiar y proponer recomendaciones, estrategias y acciones a adoptar sobre diferentes asuntos que se le encomiende.	
5. Elaborar informes técnicos o emitir opinión técnica respecto de los temas que se le consulten.	1. Elaborar informes técnicos – normativos.
6. Coordinar con los diferentes órganos y unidades orgánicas de la universidad, así como con otras entidades públicas u organizaciones privadas, según corresponda, sobre los asuntos que se le encarguen, efectuando el correspondiente seguimiento y control.	

*Handwritten notes and signatures in blue ink.*



Funciones del cargo Estructural del MCC de Asesor(a)	numeral 5.1 de los TDR del prestador de servicios
7. Representar a los órganos de alta dirección en comisiones y reuniones de trabajo externas para coadyuvar en los propósitos y funciones de la universidad.	
8. Las demás que correspondan conforme a la naturaleza de su cargo.	
	2. Proyecto de Memorándum y otros. 3. Otros en coordinación con el jefe inmediato Superior.

Fuente: Memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023 y términos de referencia, Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Finalmente, se debe precisar que posterior al inicio del presente servicio de control, la vicepresidencia académica emitió el memorándum n.º 221-2023-VIPAC-UNAM de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), en el que el vicepresidente académico Victor Hilario Tarazona Miranda emite la conformidad parcial del servicio prestado por Alexander Manuel Bellano Javera por el monto de S/ 4000,00; así como, solicita la rebaja de la orden de servicio n.º 2321 por el saldo de S/ 4000,00; sin embargo, luego se habría retractado de dicha conformidad y con memorándum n.º 228-2023-VIPAC-UNAM de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), el mismo vicepresidente académico, solicita dejar sin efecto la orden de servicio n.º 2321; así como, deja sin efecto el memorándum n.º 221-2023-VIPAC-UNAM de 23 de octubre de 2023, en el que habría dado la conformidad parcial del servicio prestado por Alexander Manuel Bellano Javera por el monto de S/ 4000,00.

Así también, con carta de 2 de noviembre de 2023 de Liliana Julia Parras Reyes (**Apéndice n.º 30**) solicita al presidente de la Comisión Organizadora dar por culminada su contratación en el cargo de asesor de vicepresidencia académica, solicitando dar por culminada su contratación al 3 de noviembre de 2023.

Estos últimos hechos corroboran que, en la designación de la asesora de vicepresidencia académica y la contratación del prestador de servicios como asistente legal, se habría incurrido en trasgresiones normativas y otros; y a fin de dar solución a dichos incumplimientos normativos, se realizaron acciones con la finalidad de dejar las cosas a su estado original, antes de la designación de la asesora y la contratación del prestador de servicios.

Los hechos antes expuestos habrían contravenido la normativa siguiente:

**Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, de 18 de mayo de 2022.**

#### Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

- 28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.  
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.  
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
- 28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.  
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
- 28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.
- 28.5. Para la designación de viceministros se aplica el procedimiento dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 28.6. Para la designación de funcionarios/as públicos/as que sean titulares de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, las disposiciones de los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del presente artículo, son aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, del ministerio al que pertenece el/la ministro/a de Estado proponente

**Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023**

Funciones del cargo estructural de Asesor (a)

1. Asesorar en los asuntos académicos, administrativos, legales o técnicos que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la universidad.
2. Coordinar y ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la universidad.
3. Analizar y revisar documentación e información sobre diferentes asuntos relacionados a la universidad según se le solicite.
4. Estudiar y proponer recomendaciones, estrategias y acciones a adoptar sobre diferentes asuntos que se le encomiende.
5. Elaborar informes técnicos o emitir opinión técnica respecto de los temas que se le consulten.

6. Coordinar con los diferentes órganos y unidades orgánicas de la universidad, así como con otras entidades públicas u organizaciones privadas, según corresponda, sobre los asuntos que se le encarguen, efectuando el correspondiente seguimiento y control.
7. Representar a los órganos de alta dirección en comisiones y reuniones de trabajo externas para coadyuvar en los propósitos y funciones de la universidad.
8. Las demás que correspondan conforme a la naturaleza de su cargo.

Requisitos del cargo estructural:

Formación académica

- a) Nivel educativo Universitaria completa
- b) Grado/situación académica Título Profesional.

Experiencia

- a) Experiencia general Experiencia general no menor de cuatro (04) años.
- b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público) Experiencia específica desempeñando funciones similares al cargo no menor de dos (02) años en el sector público.

Requisitos adicionales

- Conocimiento en Gestión Pública.
- Capacitación especializada en el área.

*1445*  
*[Handwritten signature]*

#### Términos de referencia

##### 5.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Elaborar informes técnicos – normativos.

Proyecto de Memorándum y otros.

Otros en coordinación con el jefe inmediato Superior.

##### 6. REQUISITOS Y/O PERFIL DEL PROVEEDOR CONSULTOR

###### 6.1. FORMACION Y EXPERIENCIA

Profesional de la carrera de derecho

Experiencia General en el sector público no menos de 10 años

Conocimiento en la administración pública

Manejo de paquetes informáticos, tales como: Office, SIGA, etc.

No tener impedimentos, ni estar impedido para contratar con el Estado.

###### 6.2. REQUISITOS MINIMOS A PRESENTAR

Curriculum vitae

Persona Natural con RUC activo y habido

Copia de DNI

**Directiva n.º 009-2019-UNAM/DIGA “Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua”, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.º 050-2020-UNAM de 29 de enero de 2019**

(...)

6.1.4. Las áreas usuarias a través del funcionario responsable, y autorizado por la autoridad jerárquica superior competente, son responsables de elaborar, visar firmar y presentar el requerimiento de bienes o servicios de su dependencia, conteniendo el pedido de servicio/compra – SIGA y las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR).

- 7.1.4. Del requerimiento de bienes o servicios, pedido de servicio/compra – SIGA y determinación de especificaciones técnicas (EETT) y Términos de Referencia (TDR)  
Para la descripción de los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que orienten o inclinen la adquisición o contratación de determinada marca, fabricante o tipo de producto específico (...).

(...)

**7.2. DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTOS EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA.**

(...)

Asimismo, los referidos especialistas de la Oficina de Logística, deberá tener presente los siguientes alcances:

(...)

- c) El proveedor debe contar con RNP vigente, salvo en aquellas contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- a) Obtener el costo del bien o servicio a contratar teniendo en cuenta que cumpla o supere los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia.

7.2.2. Las acciones de estudio de mercado, realizado por el personal de la Oficina de Logística, debe considerar lo siguiente:

(...)

- b) Consultar la vigencia del Registro Nacional de Proveedores – RNP de cada proveedor que cotiza, a fin de verificar si está vigente su inscripción, las cotizaciones que superen el valor estimado de una (1) UIT.

**7.3. PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR SE DEBE TENER PRESENTE LO SIGUIENTE:**

7.3.1. Verificar que el proveedor haya remitido todos los documentos solicitados para acreditar el perfil del postor y/o las declaraciones juradas, según corresponda.

7.3.2. Verificar que el proveedor cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para la contratación de bienes o servicios mayores a una (1) UIT

7.3.3. Verificar, en coordinación con el área usuaria, que los proveedores cumplan con los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas a efectos de considerarla como una cotización válida.

**Resolución Vice Ministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021**

**6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora**

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu.

- b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

(...)

- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.

(...)

- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

(...)





- t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

#### 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

- (...)
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Organizadora.  
d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.  
e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora  
f) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.

(...)

El presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Minedu y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

#### 6.1.6 Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Son funciones del Vicepresidente Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.  
b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto de la universidad y sus normas internas.

(...)

- e) Coordinar y gestionar con las áreas o unidades correspondientes, los procesos de selección de docentes universitarios, en el marco de las disposiciones de la Ley Universitaria.

(...)

Así mismo, los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar y omisión de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus funciones, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Es preciso señalar que José Luis Aguilar Cruzado, Roberto Hermógenes Castañeda Terrones, Víctor Hilario Tarazona Miranda, Liliana Julia Parras Reyes, Alexander Manuel Bellano Javera y Wilfredo Jesús Tito Bravo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Luis Aguilar Cruzado**, identificado con DNI n.º 21455469, en su condición de **vicepresidente de investigación** en el periodo del 1 de abril de 2023 a la actualidad, según Resolución Viceministerial n.º 044-2023-MINEDU de 31 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2023-UNAM/OCI-SCE-5, mediante casilla electrónica de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber suscrito el acta n.º 43-2023-CO-UNAM – Sesión extraordinaria presencial del 1 de junio del 2023, en la cual se evaluó, debatido e intercambiado ideas para la designación de Liliana Julia Parras Reyes, en el cargo de confianza de asesora de la vicepresidencia Académica, hecho materializado con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 458-2023-UNAM de 1 de junio de 2023.

Dicha designación fue realizada pese a que la Liliana Julia Parras Reyes, no cumplía los requisitos para el cargo establecidos en el Manual de Clasificador de cargo vigente, al no contar con título universitario; así como, no cumplir requisitos para la función de asesorar en asuntos legales, requisitos exigidos en dicho manual para el cargo de confianza de asesor.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.º 31419 – Vinculación con idoneidad, Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023.

Así también, contravino su función como vicepresidente de investigación estipulada el literal f) del numeral 6.1.7 de Resolución Vice Ministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: *“Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.”*, concordante con el inciso j) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Comisión Organizadora 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 que señala: *“Las demás funciones que señale la Ley Universitaria, normativa vigente y Estatuto de la Universidad”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Roberto Hermógenes Castañeda Terrones**, identificado con DNI n.º 21430597, en su condición de **presidente de la comisión organizadora** en el periodo del 1 de abril de 2023 a la actualidad, según Resolución Viceministerial n.º 044-2023-MINEDU de 31 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2023-UNAM/OCI-SCE-5, mediante casilla electrónica de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien no presentó comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber suscrito el acta n.º 43-2023-CO-UNAM – Sesión extraordinaria presencial del 1 de junio del 2023, en la cual se evaluó, debatido e intercambiado ideas para la designación de Liliana Julia Parras Reyes, en el cargo de confianza de asesora de la vicepresidencia Académica, hecho materializado con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 458-2023-UNAM de 1 de junio de 2023.

Dicha designación fue realizada pese a que la Liliana Julia Parras Reyes, no cumplía los requisitos para el cargo establecidos en el Manual de Clasificador de cargo vigente, al no contar con título universitario; así como, no cumplir requisitos para la función de asesorar en asuntos legales, requisitos exigidos en dicho manual para el cargo de confianza de asesor.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.º 31419 – Vinculación con idoneidad, Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023.

Así también, contravino sus funciones como presidente de la comisión organizadora estipuladas los literales h) y k) del numeral 6.1.5 de Resolución Vice Ministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 que precisa: “*Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad*” y “*Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente*” respectivamente, concordante con el inciso k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Comisión Organizadora 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 que señala: “*Las demás funciones que señale la Ley Universitaria, normativa vigente y Estatuto de la Universidad*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Victor Hilario Tarazona Miranda**, identificado con DNI n.º 09264893, en su condición de **vicepresidente académico** en el periodo del 1 de abril de 2023 a la actualidad, según Resolución Viceministerial n.º 044-2023-MINEDU de 31 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2023-UNAM/OCI-SCE-5, mediante casilla electrónica de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien no presentó comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber suscrito el acta n.º 43-2023-CO-UNAM – Sesión extraordinaria presencial del 1 de junio del 2023, en la cual se evaluó, debatido e intercambiado ideas para la designación de Liliana Julia Parras Reyes, en el cargo de confianza de asesora de la vicepresidencia Académica, hecho materializado con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 458-2023-UNAM de 1 de junio de 2023.

Dicha designación fue realizada pese a que la Liliana Julia Parras Reyes, no cumplía los requisitos para el cargo establecidos en el Manual de Clasificador de cargo vigente, al no contar con título universitario; así como, no cumplir requisitos para la función de asesorar en asuntos legales, requisitos exigidos en dicho manual para el cargo de confianza de asesor.

Así también, emitió el memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023 mediante el cual solicita el requerimiento de servicio de “Asistente Legal” para la vicepresidencia académica, firmado dicho documento digitalmente; así mismo, adjunto a dicho documento los términos de referencia igualmente firmados digitalmente por él, en el que el archivo de los TDR hace alusión directa para la contratación del prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera; así como, las tareas a desarrollar por este prestador de servicios eran en algunos casos las mismas de la asesora de vicepresidencia académica ya designada.

Así mismo, haber emitido el memorándum n.º 221-2023-VIPAC-UNAM de 23 de octubre de 2023, en el que emite la conformidad parcial del servicio prestado por Alexander Manuel Bellano Javera por el monto de S/ 4000,00; así como, solicita la rebaja de la orden de servicio n.º 2321 por el saldo de S/ 4000,00; sin embargo, luego se retractado de dicha conformidad y emite el memorándum n.º 228-2023-VIPAC-UNAM de 31 de octubre de 2023, con el que solicita dejar sin efecto la orden de servicio n.º 2321; así como, deja sin efecto el memorándum n.º 221-2023-VIPAC-UNAM de 23 de octubre de 2023, en el que dió la conformidad parcial del servicio prestado por Alexander Manuel Bellano Javera por el monto de S/ 4000,00, denotado con ello que se incurrido en trasgresiones normativas y otros, y a fin de tratar de dar solución a dichos incumplimientos normativos trataron de dejar las cosas a su estado original antes de la designación de la asesora y la contratación del prestador de servicios

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.º 31419 – Vinculación con idoneidad, Manual de

clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023, los términos de referencia para la contratación de prestador de servicios y el numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 009-2019-UNAM/DIGA "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua", aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 050-2020-UNAM de 29 de enero de 2019.

Así también, contravino su función como vicepresidente de académico estipulada el literal c) del numeral 6.1.6 de Resolución Vice Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: "Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones", concordante con el inciso n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Comisión Organizadora 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 que señala: "Las demás funciones que señale la Ley Universitaria, normativa vigente y Estatuto de la Universidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Edwin Francisco Rodríguez Ortiz**, identificado con DNI n.° 41396093, en su condición de **director de la unidad de Abastecimiento** en el periodo del 3 de enero de 2023 a la actualidad, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 014-2023-UNAM de 2 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 7**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2023-UNAM/OCI-SCE-5, mediante casilla electrónica de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados con carta n.° 001-2023-EFRO de 20 de noviembre de 2023, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber dispuesto mediante proveído n.° 7829-2023-ABAST/DIGA/CO-UNAM de 25 de agosto de 2023 con registro n.° 119025, correspondiente al memorando n.° 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023 a Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca, cotizadora 7, con la indicación "revisión y atención", mediante el cual el vicepresidente académico solicita el requerimiento de servicio de "Asistente Legal" para la vicepresidencia académica, firmado dicho documento digitalmente; así mismo, adjunto a dicho documento remitió los términos de referencia igualmente firmados digitalmente por el vicepresidente académico, en el que el archivo de los TDR hacen alusión directa para la contratación del prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera.

Así mismo, haber suscrito en su calidad de director de la unidad de Abastecimiento el cuadro "Cálculo del valor referencial n.° 03493" de 5 de setiembre de 2023, elaborado por la licenciada Vanessa Lizeth Huaynasi Vilca como cotizadora, sin haber observado que el único prestador de servicios que habría cotizado dicho servicio no cumplía los TDR, al no haber acreditado su experiencia general, estar inhabilitado por su colegio profesional y haber suscrito declaraciones que no se ajustan a la verdad.

Los hechos descritos en calidad de director de la unidad de Abastecimiento han trasgredido los términos de referencia para la contratación de asistente legal, la Directiva interna de compras menores a 8 UIT y las funciones asignadas en artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021, a la unidad de abastecimiento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Liliana Julia Parras Reyes**, identificado con DNI n.° 04411444, en su condición de **asesora de vicepresidencia académica** en el periodo del 2 de junio de 2023 al 3 de noviembre de 2023, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 458-2023-UNAM de 1 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 7**) y cesa con carta de renuncia de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**) se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2023-UNAM/OCI-SCE-5, en forma presencial el 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber aceptado el cargo de asesora de vicepresidencia académica, pese a que no cumplía los requisitos para el cargo establecidos en el Manual de Clasificador de cargo vigente, al no contar con título universitario; así como, no cumplir requisitos para la función de asesorar en asuntos legales, requisitos exigidos en dicho manual para el cargo de confianza de asesor.

Así mismo, haber recibido de manera directa el 4 de setiembre de 2023, el primer informe presentado por el prestador de servicios Alexander Manuel Bellano Javera, pese a que dicho prestador de servicios recién fue notificado con su orden de servicio el 5 de setiembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.° 31419 – Vinculación con idoneidad, Manual de clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Alexander Manuel Bellano Javera**, identificado con DNI n.° 04434206, en su condición de **asistente legal** en el periodo del 5 de setiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023, según orden de servicio n.° 2321 de 5 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.° 7**) y cesado con Memorandum n.° 228-2023-VIPAC-UNAM de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 29**) se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2023-UNAM/OCI-SCE-5, en forma presencial el 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber presentado su cotización para la prestación de servicios de asistente legal el 31 de agosto de 2023, pese a que no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente a dicha fecha, documento que fue regularizado el 5 de setiembre de 2023, fecha en la que se emitió y recibió la orden de servicio n.° 2321 de 5 de setiembre de 2023 quien inició la prestación de servicios de forma inmediata.

Así mismo, el prestador de servicios inició la prestación del servicio emitiendo los informes técnicos legales n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17-2023-ASISTENTE LEGAL, presentados directamente a su jefe inmediato superior Liliana Julia Parras Reyes, pese a que dicho profesional no cumplía los Términos de Referencia – TDR, al no haber acreditado su experiencia general requerida documentariamente, haber suscrito la declaración jurada de datos del proveedor y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos – Anexo 7, que no se ajustan a la verdad; así mismo, encontrarse inhabilitado por su colegio profesional para el ejercicio profesional y haber iniciado la prestación del servicio antes de la notificación de la orden de servicio correspondiente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los términos de referencia para la contratación de prestador de servicios y la Directiva n.º 009-2019-UNAM/DIGA "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua", aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.º 050-2020-UNAM de 29 de enero de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Jesús Wilfredo Tito Bravo**, identificado con DNI n.º 29603118, en su condición de **director de la unidad de Recursos Humanos** en el periodo del 3 de enero de 2023 a la actualidad, según Resolución de Comisión Organizadora n.º 018-2023-UNAM de 2 de enero de 2023, (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 007-2023-UNAM/OCI-SCE-5, mediante casilla electrónica de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien no presentó comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber incumplido sus funciones, al no haber emitido el informe de conformidad o no conformidad antes o posterior a la designación de Liliana Julia Parras Reyes; así como, no haber realizado la búsqueda en la base de datos de la SUNEDU a fin de verificar los grados y títulos con que contaba dicha designada.

Los hechos descritos en calidad de director de la unidad de Recursos Humanos, trasgredieron el artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2023; así como, los incisos f) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores designaron asesora de vicepresidencia académica quien incumplía el perfil previsto para el cargo, contratando además un asistente legal para que coadyuve en sus funciones como asesora, a pesar que dicho asistente incumplía con los términos de referencia, situación que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores designaron asesora de vicepresidencia académica quien incumplía el perfil previsto para el cargo, contratando además un asistente legal para que coadyuve en sus funciones como asesora, a pesar que dicho asistente incumplía con los términos de referencia, situación que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de la entidad." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores designaron asesora de vicepresidencia académica quien incumplía el perfil previsto para el cargo, contratando además un asistente legal para que coadyuve en sus funciones como asesora, a pesar que dicho asistente incumplía con los términos de referencia, situación que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de la entidad." están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Universidad Nacional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua contrataron una asesora para la vice presidencia académica que no cumplía el perfil de puesto estipulado en el Manual de Clasificador de cargos en cuanto a la función de asesorar en temas legales; así como, no contaba con título profesional de nivel universitario tal como lo estipula dicho manual; así mismo, a fin de subsanar y complementar las funciones de asesoramiento en temas legales de dicha asesora, se contrató a un asistente legal, quien se encontraba inhabilitado por su colegio profesional, para ejercer la profesión como abogado.

Así mismo, la contratación del prestador de servicios fue direccionada desde la emisión de los términos de referencia, ya que el documento remitido digitalmente por el vicepresidente académico a la unidad de Abastecimiento hacían referencia al nombre y apellido del prestador de servicios a contratar; además, este prestador de servicios presentó su cotización sin cumplir los requisitos estipulados en sus TDR e inició la prestación del servicio antes de la notificación de la orden de servicio correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos trasgredieron la normativa de contratación de personal, el Manual de Clasificador de Cargos, los términos de referencia para la contratación de asistente legal y la Directiva interna de compras menores a 8 UIT, generando un perjuicio del correcto funcionamiento de la administración pública.  
**(Irregularidad n.º 1)**

#### VI. RECOMENDACIONES

##### Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusiones n.º 1)**

##### Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Moquegua comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.º 1)**

##### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos

en el hecho irregular con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Cédulas de notificación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el siguiente detalle:
- José Luis Aguilar Cruzado, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5573-02-005 de 14 de noviembre de 2023, cargo de notificación de cédula n.º 001-2023-UNAM/OCI-SCE5
  - Roberto Hermógenes Castañeda Terrones, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5573-02-005 de 14 de noviembre de 2023, cargo de notificación de cédula n.º 002-2023-UNAM/OCI-SCE5
  - Victor Hilario Tarazona Miranda, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5573-02-005 de 14 de noviembre de 2023, cargo de notificación de cédula n.º 003-2023-UNAM/OCI-SCE5
  - Edwin Francisco Rodríguez Ortiz, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5573-02-005 de 14 de noviembre de 2023, cargo de notificación de cédula n.º 004-2023-UNAM/OCI-SCE5 y copia autenticada de carta n.º 001-2023-EFRO de 20 de noviembre de 2023 y copia simple de adjuntos.
  - Liliana Julia Parras Reyes, copia autenticada de Cédula de notificación n.º 005-2023-UNAM/OCI-SCE5 de 14 de noviembre de 2023
  - Alexander Manuel Bellano Javera, copia autenticada de Cédula de notificación n.º 006-2023-UNAM/OCI-SCE5 de 14 de noviembre de 2023
  - Jesús Wilfredo Tito Bravo, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/5573-02-005 de 14 de noviembre de 2023, cargo de notificación de cédula n.º 007-2023-UNAM/OCI-SCE5
  - Copia autenticada de Hoja informativa n.º 001-2023-OCI/UNAM-SCE-5 de 9 de noviembre de 2023 e impresión con firma digital de memorándum n.º 412-2023-OCI/UNAM de 13 de noviembre de 2023.
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 458-2023-UNAM de 01 de junio de 2023 de designación de Liliana Julia Parra Reyes
- Apéndice n.º 7: Impresión con firma digital de la Resolución Viceministerial n.º 044-2023-MINEDU de 29 de marzo de 2023 de designación de la comisión organizadora actual.
- Apéndice n.º 8: Impresión con firma digital de Resolución de Comisión Organizadora n.º 032-2023-UNAM de 11 de enero de 2023 que aprueba el Manual de clasificador de cargos vigente
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de acta n.º 043-2023-CO-UNAM – Sesión extraordinaria presencial del 01 de junio del 2023
- Apéndice n.º 10: Impresión con firma digital de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 018-2023-UNAM de de 02 de enero de 2023 de designación de Wilfredo Tito Bravo.

*UNAM*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 915-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de 14 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la carta n.º 204-2023-URH/DIGA-CO/UNAM de 24 de noviembre de 2023, contrato administrativo de servicios D. Leg. 1057 N° 038-2023-URH/DIGA/UNAM de 24 de agosto de 2023 y Boleta de Pago de Remuneraciones de los periodos junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.º 875-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de 31 de octubre de 2023 y legajo personal de Liliana Julia Parras Reyes en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 14: Impresión con firma digital de memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023, Anexo 03 Términos de referencia para la contratación de servicios / consultorías y pedido de servicio n.º 00298 de 23 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del oficio n.º 0485-2023-P-UNAM de 25 de octubre de 2023 e informe n.º 514-2023-OTI-PRES/UNAM de 23 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 16: Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 0050-2020-UNAM de 29 de enero de 2020 que aprueba la Directiva n.º 009-2019-UNAM/DIGA "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de Moquegua"
- Apéndice n.º 17: Copia simple del reporte SIGEUN del seguimiento de trámite 117495 del memorando n.º 172-2023-VIPAC-UNAM de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del expediente de la orden de servicio n.º 0002321 de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 19: Impresión con firma digital de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 014-2023-UNAM de 02 de enero de 2023 de designación de Edwin Francisco Rodríguez Ortiz.
- Apéndice n.º 20: Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de carta n.º 007-2023-VLHV de 30 de octubre de 2023 de Vanessa Lizet Huaynasi Vilca.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de informe n.º 1207-2023-OSG-DIGA/UNAM de 31 de octubre de 2023, remite cuaderno de registro de visitas del 28 de marzo del 2023 al 26 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la constancia de habilitación n.º 10005125-ICAM de 6 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de oficios n.ºs 095 y 096-2023-CAM-D de 11 y 19 de octubre de 2023 respectivamente.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del oficio n.º 441-2023-VIPAC-UNAM de 02 de noviembre de 2023 y otros adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de carta de 27 de octubre de 2023 de Liliana Julia Parras Reyes
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de oficio n.º 418-2023-VIPAC-UNAM de 09 de octubre de 2023 e informes adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 28: Impresión con firma digital de memorando n.º 221-2023-VIPAC-UNAM de 23 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 29: Impresión con firma digital de memorando n.º 228-2023-VIPAC-UNAM de 31 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 30: Impresión con firma digital de carta de 02 de noviembre de 2023 de Liliana Julia Parras Reyes

Moquegua, 29 de noviembre de 2023

*Isora Lorena Romero Apaza*

**Isora Lorena Romero Apaza**  
Supervisora

*Yamir Pablo Cabana Salas*

**Yamir Pablo Cabana Salas**  
Jefe de Comisión

*Kevin Yusepp Mendoza Lupaca*

**Kevin Yusepp Mendoza Lupaca**  
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 29 de noviembre de 2023



*Marco Antonio Calsina Quispe*

**Marco Antonio Calsina Quispe**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de Moquegua

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5573-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores designaron asesora de vicepresidencia académica quien incumplía el perfil previsto para el cargo, contratando además un asistente legal para que coadyuve en sus funciones como asesora, a pesar que dicho asistente	José Luis Aguilar Cruzado	21455469	Vicepresidente de investigación	1/4/2023	actualidad	Designado	-		X	X		
2		Roberto Hermógenes Castañeda Terrones	21430597	Presidente de la comisión organizadora	1/4/2023	actualidad	Designado	-		X	X		
3		Victor Hilario Tarazona Miranda	09264893	Vicepresidente académico	1/4/2023	actualidad	Designado	-		X	X		
4		Edwin Francisco Rodríguez Ortiz	41396093	Director de la unidad de Abastecimiento	3/1/2023	actualidad	Designado	-		X	X		
5		Liliana Julia Parras Reyes	04411444	Asesora de vicepresidencia académica	2/6/2023	3/11/2023	Designado	-					X
6		Alexander Manuel Bellano Javera	04434206	Asistente legal	5/9/2023	31/10/2023	Contratado	-			X		

2023  
J  
P

0036

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	incumplía con los términos de referencia, situación que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de la entidad	Jesús Wilfredo Tito Bravo	29603118	Director de la unidad de Recursos Humanos	3/1/2023	Actualidad	Designado	-	-	X	X		

14/03/23  
[Handwritten signature]

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, paz y desarrollo"

Moquegua, 29 de noviembre de 2023

**OFICIO N° 180-2023-OCI/UNAM**

Señor  
**ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua  
Prolongación Calle Ancash s/n  
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** a) Oficio n.° 0162-2023-OCI/UNAM de 18 de octubre de 2023  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación de asesor y contratación de locador para la vice presidencia académica" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5573-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por CALSINA  
QUISPE Marco Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30-11-2023 08:43:20 -05:00

**Marco Antonio Calsina Quispe**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de Moquegua

MCQycs  
C.c. Archivo OCI